



**GRUPO
CONSERVAS
GARAVILLA**

GUÍA PARA PROVEEDORES DE ATÚN Y PRODUCTOS QUE CONTENGAN ATÚN

Internal Audit & Compliance, 2018

SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Héctor M. Fernández
20 de junio de 2018

GCG como miembro de



ha adoptado los siguientes compromisos

NOTA PRELIMINAR

Los siguientes compromisos constituyen cláusulas contractuales de obligado cumplimiento para toda compra de atún o productos con atún llevada a cabo por el Grupo Conservas Garavilla (GCG).

GCG verificará aleatoriamente el cumplimiento de los presentes requisitos.

En todo caso, la no observancia de cualquiera de estas obligaciones constituirá incumplimiento de contrato, en cuyo caso GCG se reserva el derecho de tomar las acciones legales que sean de aplicación.

MD (*Medida de Conservación*) **1.1: Registro de buques autorizados por la OROP.**

Categoría: Apoyo a la gestión de las OROP(s) (*RFMO Support*)

Aplicable a: **Todos los buques (todas las artes)**

Los procesadores, comerciantes, importadores, transportistas y otras personas involucradas en la industria pesquera se abstendrán de transacciones con atún capturado por barcos que no están en el registro de buques autorizados de la OROP que rige la zona oceánica en la que el atún fue capturado, en el momento del viaje de pesca; siempre y cuando el buque sea de un tamaño sujeto a listado en el registro de buques autorizados por la OROP.

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

1. El proveedor debe garantizar que todo el atún (productos de atún) adquirido por GCG proviene de buques correctamente registrados, es decir, de buques en el registro de buques autorizados de la OROP que rige la zona donde la captura se llevó a cabo y en el momento de la captura del atún suministrado a GCG.
2. Aplicación del Principio "*cumple o explica*": En caso de que el barco, bien por tamaño bien porque faene exclusivamente en EEZ, área no sujeta a gestión de ninguna OROP, el proveedor deberá enviar evidencia de estas circunstancias (ficha del barco y evidencia de que únicamente faena en aguas nacionales) con anterioridad al envío del pescado a GCG. GCG verificará las evidencias aportadas y, en su caso, aprobará la entrega de la mercancía. GCG no permitirá la entrada en sus instalaciones de ningún atún (o transformado) procedente de barcos no registrados en OROP sin contar previamente con evidencias que justifiquen esta circunstancia.

MD 1.2: Participación en las OROPs.

Categoría: Apoyo a la gestión de las OROP(s) (RFMO Support)

Aplicable a: Todos los buques (todas las artes)

Adoptar las medidas de conservación para que los procesadores, comerciantes, importadores, transportistas y otras personas involucradas en la industria pesquera realicen transacciones de atún sólo con aquellas embarcaciones abanderadas en un país miembro, o no miembro cooperante cuando su membresía no es posible bajo la Convención de la OROP, de la OROP relevante (esto es, OROP que rige la zona donde se produce la actividad pesquera), o que haya realizado solicitud oficial a la OROP para adquirir dicho estatus.

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

El proveedor debe garantizar que todo el atún (productos de atún) adquirido por GCG proviene de buques abanderados en países miembros o no-miembro pero cooperante de la OROP en la que se ha realizado la captura del atún a suministrar y en el momento de dicha captura.

MD 2.1: Trazabilidad de los productos con base atún.

Categoría: Trazabilidad y registro de información (Traceability and Data Collection)

Aplicable a: Todos los buques (todas las artes)

Trazar creíblemente todos los productos de atún, desde la captura hasta el plato. El procedimiento de trazabilidad registrará el nombre, la bandera y el número IMO del pesquero y del eventual buque de transbordo, especies, océano de captura correspondiente al área de OROP, las fechas de viaje de pesca, arte de pesca empleado, fecha en que la empresa tomó la propiedad del atún y de cada especie desglosada en peso.

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

Todos los productos, desde pescado crudo a los productos finales, que contienen atún deben ir acompañados de documentación que indique al menos:

1. El nombre y la bandera del pesquero.
 2. Nombre y pabellón del buque de transbordo (si corresponde).
 3. Puerto o coordenadas del transbordo y fechas de transbordo.
 4. Números IMO tanto del pesquero como del eventual buque de transbordo.
 5. Las especies de atún suministradas (detalladas en peso)
 6. Océano de captura correspondiente al área de OROP de tñidos.
 7. Las fechas de viaje de pesca.
 8. Las artes de pesca.
 9. Fechas de descarga final del pescado.
 10. Puerto de descarga.
 11. Fuente de datos (datos de descarga, informe de resultados o previos a procesamiento en fábrica).
 12. Garantía del cumplimiento de la Resolución de Conservación ISSF de pesca INDNR (no IUU) (**mediante declaración escrita del proveedor**)
-

MD 2.3: Etiquetado de producto terminado por especie y océano de captura.

Categoría: Trazabilidad y registro de información (Traceability and Data Collection)

Aplicable a: **Todos los buques (todas las artes)**

Nuestra empresa se ha comprometido a ofrecer a los consumidores de los productos comercializados bajo nuestras marcas ISABEL y CUCA una dirección de correo electrónico a la que puedan dirigirse para solicitar información del origen del atún contenido en el producto. Esto es, facilitando el producto y el lote, nosotros les indicaremos la información de trazabilidad del atún utilizado en esa fabricación específica (véase MD 2.1)

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

Todos los requisitos establecidos en la MD 2.1 anterior son de aplicación a los proveedores de PRODUCTO TERMINADO con base atún.

MD 3.1(b): Prohibición de transacciones con barcos involucrados en actividades de Aleteo de Tiburones (“Shark-finning”).

Categoría: Reducción de capturas incidentales (Bycatch Mitigation)

Aplicable a: Todos los buques (todas las artes)

Las empresas de ISSF se han comprometido a no realizar transacciones con barcos que llevan, o han llevado a cabo prácticas de aleteo de tiburones (sin aprovechamiento de la carcasa del escualo) en los dos últimos años. A efectos de aplicación de esta medida, se entenderá que un buque ha realizado actividades de “shark-finning” si así lo ha determinado la OROP que gestiona la zona de actividad del buque o los gobiernos nacionales correspondientes.

Después de un período de 2 años a partir de la fecha de la conclusión de la investigación, procesadores, comerciantes, importadores, transportistas y otros involucrados en la industria de los mariscos pueden reanudar las operaciones con los buques mencionados en el anterior párrafo, a condición de que no haya estado involucrado en más incidentes de este tipo.

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

Verificar con anterioridad a la entrega del atún, o transformado, a GCG de que los barcos pesqueros de los que procede el atún suministrado no han intervenido en actividades de “shark-finning” en los dos últimos años (según información oficial de la OROP o del gobierno nacional de bandera).

MD 3.1(c): Prohibición de transacciones con empresas que no tengan una Política Pública de Prohibición de Aleteo de Tiburones.

Categoría: Reducción de capturas incidentales (Bycatch Mitigation)

Aplicable a: Todos los buques (todas las artes)

Las empresas de ISSF no realizarán ningún tipo de transacciones económicas con empresas que no cuentan con una política pública que prohíba explícitamente el aleteo de tiburones (sin aprovechamiento del resto de la carcasa del escualo).

En lo que se refiere a esta medida de conservación, la política será “pública” si está publicada en la página web de la empresa o se pone a disposición del público por cualquier otro medio.

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

1. El proveedor deberá enviar al GCG copia de su política pública en la que se prohíba la práctica del aleteo de tiburones, o indicar la dirección de internet en la que se pueda encontrar. En caso de no tener web, el proveedor indicará los medios por los que dicha política se hace pública.
 2. El proveedor entregará a GCG una declaración firmada de sostenibilidad del atún en la que acepte todos los compromisos ISSF de aplicación y en la que explícitamente repudien la actividad de aleteo de tiburones.
-

MD 3.2: Grandes redes pelágicas de deriva.

Categoría: Reducción de capturas incidentales (Bycatch Mitigation)

Aplicable a: Todos los buques (redes de deriva)

ISSF, y por tanto también GCG como miembro de dicha fundación, resuelve adoptar la medida de conservación para que los procesadores, comerciantes, importadores, transportistas y otros involucrados en la industria pesquera se abstengan de transacciones con atún capturado utilizando redes de deriva.

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

No suministrar nunca a GCG atún, o transformados, que haya sido capturado por buques que utilicen grandes redes de deriva.

MD 3.3: Retención de todos los túnidos capturados.

Categoría: Reducción de capturas incidentales (Bycatch Mitigation)

Aplicable a: Todos los buques de cerco (Puse Seine)

Objetivo del compromiso: Todo el atún capturado por el cerquero (atún listado, rabil y patudo), excepto los no aptos para el consumo humano o los correspondientes al último lance del viaje de pesca cuando no hay suficiente espacio en bodegas para acomodar todo el pescado de ese lance, deberá conservarse a bordo hasta descarga en puerto.

("No apto para el consumo humano" seguirá la definición adoptada por la WCPFC CMM 2009-02).

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

1. En caso de grandes cerqueros (LPS) GCG se compromete a la proveerse al 100% de atún listado, rabil y patudo capturado por buques que están registrados en el Registro PVR de ISSF. El proveedor se debe responsabilizar de que todos los pesqueros de cerco de más de 335 m³ estén obligatoriamente registrados en el PVR y con "Green-check", es decir, cumpliendo todos los requisitos de ISSF en el momento de la captura del atún suministrado a GCG.
 2. En el caso de buques cerqueros que no superen los 335 m³ (esto es, que no sean LSP) y tampoco estén registrados en el PVR, el proveedor debe proporcionar **evidencia de la política del buque respecto a la total retención de atunes** (como un acuerdo con la organización proveedora de observadores sobre el control de retención de túnidos a bordo, normativa oficial del país de bandera en este sentido, etc.), o indicación de norma de la OROP que obligue dicha retención total de túnidos.
-

MD 3.4: Formación de patrones y capitanes (Skipper Best Practices)

Categoría: Reducción de capturas incidentales (Bycatch Mitigation)

Aplicable a: Todos los buques de cerco (Puse Seine), excepto los barcos de cerco “muy pequeños” (es decir, de menos de 30GT)

Todos los patrones de barcos de cerco deberán haber participado en jornadas oficiales (ISSF) de formación, tanto presenciales como las facilitadas mediante herramientas on-line, sobre buenas prácticas para pesca de túnidos en banco libre y sobre FADs, reducción de pesca incidental (bycatch) y manejo de tiburones/tortugas/aves capturadas.

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

1. El proveedor se compromete a identificar al patrón/capitán del cerquero en la fecha de captura y a demostrar que dicho patrón ha recibido la formación requerida en jornada presencial o demostrar que el patrón ha completado el curso on-line proporcionado por ISSF para dicha formación.
2. En caso de Grandes Cerqueros (LPS¹) el GCG se compromete a proveerse únicamente de atún listado, rabil y patudo de buques registrados en la PVR de ISSF (Proactive Vessel Register).
3. El proveedor se asegurará de que cualquier atún que suministre a GCG procedente de barcos cerqueros de más de 335 m³ de capacidad haya sido capturado por barcos que se encuentren listados en el PVR de ISSF en la fecha de captura, y con “Green-check” en todos los requisitos ISSF de obligado cumplimiento. Enviar a GCG atún capturado por Grandes Cerqueros no registrados en el PVR será considerado un incumplimiento grave de contrato y GCG se reserva el derecho de tomar las medidas legales oportunas.

NOTA: Los barcos de cerco con menos de **30 GT** se considerarán "*artesanales*" y, por lo tanto, no se aplicará este compromiso. Si este es el caso, el proveedor debe identificar todos y cada uno de los buques pesqueros y dar evidencia de que todos los buques son de menos de 30 toneladas de registro bruto (GT) mediante declaración escrita y, siempre, previamente al envío del atún a GCG.

¹ En el ámbito de aplicación de estas resoluciones, se entenderá “Gran Barco de Cerco” (Large Scale Purse-Seine Vessel, LSP) aquellos que tengan más de 335 m³ de capacidad de bodega.

MD 3.5: Se realizarán transacciones comerciales únicamente con barcos que usen FADs no-enmallantes (“non-entangling FADs”)

Categoría: Reducción de capturas incidentales (Bycatch Mitigation)

Aplicable a: Todos los buques de cerco (Puse Seine) y barcos auxiliares (Support Vessels).

Los procesadores, comerciantes, importadores, transportistas y otras personas involucradas en la industria pesquera deberán realizar transacciones comerciales únicamente con barcos cuyos propietarios tengan una política pública en relación al uso exclusivo de FADs no-enmallantes. Esta política tendrá como base la “Guía de FADs no-enmallantes” de ISSF y deberá aplicarse a todo nuevo plantado, independientemente del tipo de barco que realice dicho plantado.

En relación con esta medida de conservación, se entenderá que una política es “pública” cuando ha sido publicada en la página web de la compañía y, en ausencia de dicha página web, cuando se ha hecho accesible por cualquier otro medio al público en general.

En relación con esta medida, los FADs no-enmallantes deben cumplir los requisitos mínimos establecidos en el documento “ISSF Guide for Non-Entangling FADs”. Los propietarios de los buques de pesca no deberán permitir en sus barcos que se planten FADs descritos como “altamente enmallantes” en la mencionada Guía de ISSF.

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

El PVR tiene una nueva columna para realizar seguimiento de la conformidad con este nuevo requisito. Los propietarios de atuneros cerqueros deben haber enviado copia de su política de uso de FADs no enmallantes a

pvr@iss-foundation.org

con objeto de que sus buques presenten la “marca verde de conformidad” (*Green-check*) en esta nueva columna del PVR.

La aplicación web del PVR será también actualizada para presentar convenientemente este nuevo requisito.

En cualquier caso, GCG verificará conformidad con la Medida de Conservación 3.5 de ISSF en el PVR para todo el pescado capturado a partir del 18 de abril de 2017.

GCG recuerda a todos sus proveedores que la conformidad con este requisito de ISSF (así como con el resto de las exigencias de ISSF) es de obligado cumplimiento, cláusula contractual, para toda transacción realizada con GCG, de manera que requerimos a nuestros proveedores de atún y productos con atún una DECLARACIÓN POR ESCRITO en la cual se nos indique la dirección web donde podemos encontrar su política pro FADs no-enmallantes.

En caso de que el proveedor no cuente con página web, debe enviarnos una declaración de conformidad con la adopción de la medida de conservación de ISSF antes de la fecha límite del 18 de abril de 2017.

Si el barco es miembro de una flota o asociación de flota que cuenta con una política pública sobre utilización de FADs no-enmallantes, que iguale o sobrepase los requisitos establecidos en el documento "ISSF Guidelines for NE FADs", el barco debe contar con una política de adhesión a la política de la flota o asociación de la que forma parte.

MD 3.6: Se realizarán transacciones comerciales únicamente con barcos palangreros que hayan implementado “Buenas Prácticas” en relación con tiburones y tortugas.

Categoría: Reducción de capturas incidentales (Bycatch Mitigation)

Aplicable a: **Grandes palangreros (Large Scale Longliners, > 20m LOA).**

Los procesadores, comerciantes, importadores, transportistas y otras personas involucradas en la industria pesquera realizarán transacciones comerciales únicamente con aquellos grandes barcos palangreros (> 20 metros LOA) cuyos propietarios hayan adoptado una política de implantación de “buenas prácticas” en la manipulación de tiburones y tortugas capturadas accidentalmente:

- a) Utilización de anzuelos circulares y de líneas mono-filamento.
- b) La tripulación habrá implantado las “buenas prácticas” de manipulación para estas especies recogidas en el documento “[ISSF Skippers’ Guidebook to Sustainable Longline Fishing Practices](#)”.
- c) Se prohíbe la utilización de “líneas de tiburones” (shark lines; definidas en el siguiente artículo:

https://www.ccbt.org/sites/ccbt.org/files/userfiles/file/other_rfmo_measures/wcpfc/CMM-2017-05-Conservation-and-Management-Measure-for-Sharks.pdf)

Esta resolución entra en vigor el primero (1) de julio de 2018.

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

1. El proveedor deberá enviar al GCG copia de su política pública por la que haya adoptado las “Buenas prácticas” descritas en párrafos anteriores en relación con la actividad de pesca, artes y manipulación de tiburones y tortugas.
2. El proveedor de atún, y transformados, pescados por grandes barcos palangreros (Large Scale Longliners, > 20m LOA) entregará a GCG una declaración firmada de sostenibilidad del atún en la que acepte todos los compromisos ISSF de aplicación y en la que explícitamente adoptan las “buenas prácticas” definidas por ISSF en relación con la pesca y manipulación de tiburones y tortugas.

MD 4.1: Identificador único de buque (UVI).

Categoría: Monitorización, control y supervisión (Monitoring, Control and Surveillance)

Aplicable a: Todos los buques (todas las artes)

Los procesadores, comerciantes, importadores, transportistas y otros involucrados en la industria del atún se abstendrán de transacciones con atún capturado por buques sujetos a obligación de registro en la lista de barcos autorizados por la OROP y capaces de ser registrados por la OMI, que no se hayan registrado en la OMI y por lo tanto, que no han recibido un número único de identificación del buque, número IMO.

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

El proveedor deberá garantizar que todo el atún (productos de atún) adquirido por GCG proviene de **buques con número IMO** siempre que sea posible. Si algún barco pesquero no es capaz de registrar con la OMI, es decir, no es capaz de obtener un número de la OMI, esta circunstancia será comunicada a GCG previamente al envío del atún o bien el proveedor garantiza que se hará explícita en una declaración del proveedor que debe acompañar a cada envío de atún suministrado (o producto de atún).

NOTA: La IHS Maritime & Trade (IHSM&T), que gestiona la concesión de números de identificación IMO, ha aumentado el rango de barcos potencialmente elegibles para obtener un número IMO de forma que ahora los barcos de menos de 100 GT (hasta los 12 metros LOA) y que estén autorizados para faenar fuera de aguas bajo jurisdicción nacional exclusiva pueden solicitar y obtener números de identificación IMO.

En 2017, la OMI, por medio de su Circular No. 1886/Rev6 (https://edocs.imo.org/FinalDocuments/English/C_L_1886-REV.6.docx) modifica la resolución A.1078(28) de manera que, ahora, todos los barcos pesqueros motorizados (intraborda) de LOA ("length over all") superior a 12 metros que estén autorizados para faenar fuera de aguas bajo jurisdicción nacional exclusiva. Esto aplica tanto a barcos metálicos como de cualquier otro material (como madera).

MD 4.2: Identificador Único de Buque (Unique Vessel Identifier (UVI)) para barcos de cerco.

Categoría: Monitorización, control y supervisión (Monitoring, Control and Surveillance)

Aplicable a: Todos los buques de cerco (Purse Seine)

Si los requisitos de la OMI no prevén que un buque en particular pueda recibir un UVI de la OMI, por razones distintas al tamaño del buque, el buque deberá obtener un TUVI de la Lista consolidada de buques autorizados (CLAV) o un UVI de la ISSF. Si los requisitos de la OMI no prevén que un buque en particular reciba un UVI de la OMI debido al tamaño del buque (< 12 m LOA), dichos buques no necesitan obtener un TUVI del CLAV ni un UVI del ISSF.

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

Todo barco (incluido los que faenen a cerco) de más de 12 metros LOA o bien debe tener un IMO (si es elegible para ello por faenar fuera de aguas de jurisdicción nacional) o bien no lo tiene por faenar exclusivamente en aguas nacionales. En este último caso debe contar con un TUVI otorgado por CLAV:

<http://www.tuna-org.org/GlobalTVR.htm>

o un UVI dado por ISSF:

<http://iss-foundation.org/download-monitor-demo/download-info/uvi-and-imo-number-instructions/>

NOTA: Para **barcos de cerco muy pequeños** (“very small purse seiners”, VSPS) que se definen como aquéllos de menos de 30GT, se acepta la equivalencia: **< 30GT = < 12m LOA**.

MD 4.3(a): 100% presencia de observadores.

Categoría: Monitorización, control y supervisión (Monitoring, Control and Surveillance)

Aplicable a: Grandes buques de cerco (Large Scale Purse Seiners, > 335 m³ “fish hold volumen”)

GCG sólo realiza transacciones comerciales con aquellos proveedores que garanticen (con evidencias documentales) que si el atún ha sido capturado por un gran buque de cerco (> 335 m³ de capacidad de bodega) dicho barco cuenta con una cobertura de observadores del 100% de su actividad de pesca (observador humano o electrónico si se ha demostrado efectivo); excepto en casos de “fuerza mayor”

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

GCG se ha comprometido a que todo el atún procedente de LSPS (> 335 m³), dicho buque DEBE OBLIGATORIAMENTE estar listado en el PVR de ISSF. El proveedor debe garantizar que dicho barco tiene un “Green-check” en la casilla correspondiente a cobertura de observadores en el momento de la captura del pescado suministrado.

MD 4.4(a): Transbordos.

Categoría: Monitorización, control y supervisión (Monitoring, Control and Surveillance)

Aplicable a: Todos los buques de cerco (Purse Seiners)

Los procesadores, comerciantes, importadores, transportistas y otros involucrados en la industria del atún únicamente realizarán transacciones comerciales con aquellos barcos de cerco que no participen en transbordos en el mar, ya sea en alta mar, zona económica exclusiva (EEZ), el mar territorial o aguas archipelágicas.

MD 4.4(b)(i): Excepción para transbordos de atún pescado exclusivamente en aguas archipelágicas de PNG si se cumple lo siguiente:

1. Barco pesquero de cerco de menos de 600tm de capacidad de carga.
2. Barco pesquero que pesca exclusivamente en aguas archipelágicas de PNG (EEZ).
3. Barco pesquero con base en PNG y asociado a centros de transformación ubicados en PNG.

Los barcos que cumplan las tres condiciones anteriores podrán transbordar a mercante que DEBE DIRIGIRSE directamente a un puerto de PNG bien para descargar a tierra o bien para realizar un transbordo controlado en puerto. Para poder aplicar la presente excepción, estos mercantes no pueden dirigirse directamente desde el punto del primer transbordo (no controlado) hacia un puerto fuera de PNG.

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

1. Los documentos de transbordo para verificar que el atún adquirido no ha sido objeto de transbordo no autorizado.
2. Estos documentos (es decir, B & L) deben dar evidencia de que el transbordo se ha realizado en puerto (con excepción de los buques que faenen en las aguas archipelágicas de Papua Nueva Guinea, con base en PNG y asociados a centros de transformación en PNG). En todo caso, el transbordo deber cumplir los requisitos oficiales de control de PNG.

3. Nombre del buque mercante, bandera, número IMO, el puerto y la fecha del transbordo deberá ser registrada y se facilitará a GCG con el atún suministrado (o productos de atún).
-

NOTA: Los cerqueros con menos de 30 GT (= 12m LOA) se considerarán "artesanales" y, por lo tanto, no se aplicará este compromiso. Si éste es el caso, el proveedor debe identificar todos y cada uno de los buques pesqueros y dar evidencia de que todos los buques son de menos de 30 toneladas de registro bruto (GT) mediante declaración escrita.

MD 4.4(c): Transbordos en el mar: cobertura por observadores.

Categoría: Monitorización, control y supervisión (Monitoring, Control and Surveillance)

Aplicable a: **Grandes buques palangreros (Large Scale Longliners, > 20m LOA)**

Los procesadores, comerciantes, importadores, transportistas y otras personas involucradas en la industria pesquera realizarán transacciones que involucren atún capturado por grandes palangreros que hayan realizado un transbordo en el mar (bien en alta mar, EEZ, aguas nacionales o archipelágicas) solamente cuando el 100% de los transbordos cuentan con cobertura de observadores humanos (presentes bien a bordo del pesquero, bien a bordo del mercante al que se transborda la carga).

Esta medida entra en vigor el 1 de enero de 2018.

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

El proveedor debe enviar evidencias documentales de la presencia de observador bien en el Large Scale Longliner bien en el buque mercante al que se transborda.

Se enviará a GCG las “declaraciones de transbordo” de las OROPs, que deben estar firmadas por el observador presente durante el transbordo. Esta documentación debe ser enviada a GCG previamente al envío del atún y GCG debe aceptar explícita y documentalmente dicho envío.

MD 5.1: Pesca ilegal, INDNR (IUU).

Categoría: Pesca ilegal, no reportada y no regulada (Illegal, Unreported and Unregulated Fishing, IUU)

Aplicable a: Todos los buques (todas las artes)

ISSF resuelve:

- Mantener y hacer pública una lista completa de todos los buques designados como INDNR (IUU) por todas las OROPs.
- Adoptar la medida de conservación de las OROPs de túnidos de forma que todos los agentes comerciales, importadores, transportes y cualquier otro agente relacionado con la industria pesquera se abstenga de cualquier transacción con atún procedente de pesquero(s) o transportado por buque(s) de transbordo en cualquier lista de barcos INDNR (IUU) de cualquier OROP de túnidos.

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

El proveedor deberá garantizar que cualquier buque de pesca y/o buque mercante de transbordo involucrado en la recolección, transporte o cualquier otra actividad relacionada con el atún suministrado no está incluido en la lista oficial de barcos INDNR ("IUU list") de cualquier OROP de túnidos.

MD 6.1: Prohibición de transacciones comerciales con atún procedente de grandes buques de cerco (LSPS) que no estaban activamente pescando antes del 31 de diciembre de 2012.

Categoría: Capacidad, esfuerzo pesquero (Capacity)

Aplicable a: Grandes buques de cerco (Large Scale Purse Seiners, > 335 m³ “fish hold volumen”)

Los procesadores, comerciantes, importadores, transportistas y otras personas involucradas en la industria pesquera no realizarán ningún tipo de transacciones comerciales con atún procedente de grandes buques de cerco (LSPS) que no estuviesen pescando activamente antes del 31 de diciembre de 2012.

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

El proveedor se asegurará de que cualquier atún que suministre a GCG procedente de barcos cerqueros de más de 335 m³ de capacidad haya sido capturado por barcos que **se encuentren listados en el PVR de ISSF en la fecha de captura, con todos los “green-checks” de todos los requisitos del PVR correctamente marcados en dicha fecha.** Enviar a GCG atún capturado por Grandes Cerqueros no registrados en el PVR, o bien con algún requisito del PVR señalado como no conforme (cruz roja en PVR) en el momento de la captura del atún suministrado, será considerado un incumplimiento grave de contrato y GCG se reserva el derecho de tomar las medidas legales oportunas.

MD 6.2(a): Prohibición de transacciones comerciales con atún procedente de grandes buques de cerco (LSPS) que no estén registrados en el listado oficial de grandes buques cerqueros de ISSF.

Categoría: Capacidad, esfuerzo pesquero (Capacity)

Aplicable a: Grandes buques de cerco (Large Scale Purse Seiners, > 335 m³ “fish hold volumen”)

Los procesadores, comerciantes, importadores, transportistas y otras personas involucradas en la industria pesquera no realizarán ningún tipo de transacciones comerciales con atún procedente de grandes buques de cerco (LSPS) que no estén registrados en el listado oficial de grandes buques de cerco de ISSF (ISSF's record).

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

El proveedor se asegurará de que cualquier atún que suministre a GCG procedente de barcos cerqueros de más de 335 m³ de capacidad haya sido capturado por barcos que **se encuentren listados en el PVR de ISSF en la fecha de captura, con todos los “green-checks” de todos los requisitos del PVR correctamente marcados en dicha fecha.** Enviar a GCG atún capturado por Grandes Cerqueros no registrados en el PVR, o bien con algún requisito del PVR señalado como no conforme (cruz roja en PVR) en el momento de la captura del atún suministrado, será considerado un incumplimiento grave de contrato y GCG se reserva el derecho de tomar las medidas legales oportunas.

MD 6.2(b): Listado oficial ISSF de grandes buques de cerco: excepción especial para buques del PNA.

Categoría: Capacidad, esfuerzo pesquero (Capacity)

Aplicable a: Grandes buques de cerco (Large Scale Purse Seiners, > 335 m³ “fish hold volumen”)

En base a un acuerdo bilateral entre ISSF y el PNA, el primero reconoce una excepción especial de cumplimiento de las medidas de conservación 6.1 y 6.2(a) para nuevas construcciones de grandes buques de cerco (LSPS) abanderados en un país miembro del PNA que cumpla los siguientes requisitos:

- i. El barco está registrado en la WCPFC; y autorizado por esta OROP para actividades de pesca de túnidos tropicales.
- ii. El barco pesca bajo el sistema de gestión del “esquema de días de pesca” (*Vessel Day Scheme*, VDS).
- iii. El barco NO está autorizado para pescar fuera de aguas gestionadas por la convención de la WCPFC.
- iv. El barco está registrado en el PVR de ISSF.

Bajo estas condiciones, el barco está exento de inscribirse en el listado oficial de ISSF de grandes buques de cerco.

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

Todo barco abanderado en un país del PNA y cuya actividad de pesca se realiza en aguas del PNA está exento de registrarse en el listado oficial de ISSF de grandes buques de cerco; sin embargo, debe en todo caso registrarse en el PVR de ISSF y cumplir los requisitos que allí se incluyen (“green-checks”) salvo los requisitos 6.1 y 6.2(a).

El proveedor se asegurará de que cualquier atún que suministre a GCG procedente de barcos cerqueros de más de 335 m³ de capacidad haya sido capturado por barcos que **se encuentren listados en el PVR de ISSF en la fecha de captura, con todos los “green-checks” de todos los requisitos del PVR correctamente marcados en dicha fecha.** Enviar a GCG atún capturado por Grandes Cerqueros no registrados en el PVR, o bien con algún requisito del PVR señalado como no conforme (cruz roja en PVR) en el momento de la captura del atún suministrado, será considerado un incumplimiento grave de contrato y GCG se reserva el derecho de tomar las medidas legales oportunas.

MD 6.2(e): Prohibición de transacciones comerciales con atún procedente de grandes buques de cerco (LSPS) de flotas en las que alguno de sus barcos no cumple los requisitos 6.1 y 6.2(a) de ISSF.

Categoría: Capacidad, esfuerzo pesquero (Capacity)

Aplicable a: Grandes buques de cerco (Large Scale Purse Seiners, > 335 m³ “fish hold volumen”)

Los procesadores, comerciantes, importadores, transportistas y otras personas involucradas en la industria pesquera no realizarán ningún tipo de transacciones comerciales con atún procedente de flotas en las que alguno de sus grandes buques de cerco (LSPS) que no cumplen las resoluciones ISSF 6.1 y 6.2(a) en cuanto a limitación de capacidad.

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

El proveedor se asegurará de que cualquier atún que suministre a GCG procedente de barcos cerqueros de más de 335 m³ de capacidad haya sido capturado por barcos que **se encuentren listados en el PVR de ISSF en la fecha de captura, con todos los “green-checks” de todos los requisitos del PVR correctamente marcados en dicha fecha.** Enviar a GCG atún capturado por Grandes Cerqueros no registrados en el PVR, o bien con algún requisito del PVR señalado como no conforme (cruz roja en PVR) en el momento de la captura del atún suministrado, será considerado un incumplimiento grave de contrato y GCG se reserva el derecho de tomar las medidas legales oportunas.

MD 7.3: COMPRA DEL 100% A BARCOS EN EL PVR.

Categoría: Proactive Vessel Register (PVR)

Aplicable a: Grandes buques de cerco (Large Scale Purse Seiners, > 335 m³ “fish hold volumen”)

En caso de Grandes Cerqueros (LPS) el GCG se compromete a proveerse únicamente de atún listado, rabil y patudo de buques registrados en la PVR de ISSF (Proactive Vessel Register), y cumpliendo todos los requisitos de ISSF recogidos en el PVR (“Green-checks”) en el momento de la captura del atún a suministrar.

Esta medida entra en vigor con fecha 1 de enero de 2016.

QUÉ SE REQUIERE A PROVEEDOR:

El proveedor se asegurará de que cualquier atún que suministre a GCG procedente de barcos cerqueros de más de 335 m³ de capacidad haya sido capturado por barcos que **se encuentren listados en el PVR de ISSF en la fecha de captura, con todos los “green-checks” de todos los requisitos del PVR correctamente marcados en dicha fecha.** Enviar a GCG atún capturado por Grandes Cerqueros no registrados en el PVR, o bien con algún requisito del PVR señalado como no conforme (cruz roja en PVR) en el momento de la captura del atún suministrado, será considerado un incumplimiento grave de contrato y GCG se reserva el derecho de tomar las medidas legales oportunas.

Resumen de evidencias a aportar por proveedor:

TODOS LOS BUQUES (TODAS LAS ARTES)			
ISSF CM	MEDIO DE PRUEBA (EVIDENCIAS A PRESENTAR POR PROVEEDOR)	CUÁNDO	
1.1	Registro de buques autorizados por la OROP	El proveedor debe garantizar que el atún suministrado procede de barcos registrados en el OROP correspondiente. PRINCIPIO "CUMPLE O EXPLICA": En caso de que por tamaño o por que el barco faena en aguas nacionales no gestionadas por ninguna OROP, el proveedor deberá enviar evidencia de estas circunstancias PREVIAMENTE AL ENVÍO DEL ATÚN. GCG verificará las evidencias suministradas y dará conformidad expresa para proceder al envío del atún.	Previamente al envío de la mercancía a instalaciones de GCG
1.2	Participación en las OROPs del país de bandera	El proveedor debe garantizar que el atún (productos base atún) adquirido por GCG proviene de buques abanderados en países miembros o no-miembro cooperante de la OROP en la que se ha realizado la captura del atún a suministrar, en el momento de la captura.	Previamente al envío de la mercancía a instalaciones de GCG
2.1	Trazabilidad de los productos con base atún	Todos los productos base atún, desde pescado entero a producto terminado, deben ir acompañados de información detallada de origen. Dicha información debe recoger tanto la actividad de pesca como el transbordo (si procede), hasta descarga final.	Se recomienda que el proveedor envíe la documentación de trazabilidad antes del envío de la mercancía. En todo caso, GCG debe contar con dicha información en el momento de la recepción del atún (producto base atún) en sus instalaciones
3.1(b)	Prohibición de actividades de "shark-finning"	El proveedor debe verificar con anterioridad a la entrega del atún (o transformado) que los pesqueros de origen no han estado involucrados en shark-finning en los dos últimos años previos a dicha entrega.	Con anterioridad a la entrega.
3.1(c)	Política anti "shark-finning"	El proveedor debe enviar a GCG copia de su política pública en la que se prohíba la práctica de aleteo de tiburones, o indicar la dirección de internet donde ésta puede ser localizada. En caso de no tener web, el proveedor nos indicará por qué medios podemos conocer su política "anti shark-finning" o nos enviará una declaración firmada de sostenibilidad del atún en la que acepte todos los compromisos ISSF de aplicación y en la que explícitamente repudien la actividad de aleteo de tiburones.	Inmediata.
4.1	Identificador único de buque (UVI)	El proveedor deberá garantizar que todo el atún (productos de atún) adquirido por GCG proviene de buques con número IMO siempre que sea posible. Si algún barco pesquero no es capaz de registrar con la OMI, es decir, no es capaz de obtener un número de la OMI, esta circunstancia será comunicada a GCG previamente al envío del atún o bien el proveedor garantiza que se hará explícita en una declaración del proveedor que debe acompañar a cada envío de atún suministrado (o producto de atún). NOTA: La IHS Maritime & Trade (IHSM&T), que gestiona la concesión de números de identificación IMO, ha aumentado el rango de barcos potencialmente elegibles para obtener un número IMO de forma que ahora los barcos de menos de 100 GT (hasta los 12 metros LOA) y que estén autorizados para faenar fuera de aguas bajo jurisdicción nacional exclusiva pueden solicitar y obtener números de identificación IMO.	Con anterioridad a la entrega.
5.1	Pesca ilegal, INDNR (IUU)	El proveedor deberá garantizar que cualquier buque de pesca y/o buque mercante de transbordo involucrado en la recolección, transporte o cualquier otra actividad relacionada con el atún suministrado no está incluido en la lista oficial de barcos INDNR ("IUU list") de cualquier OROP de tónidos.	Inmediata.

TODOS LOS BUQUES DE CERCO (independientemente de su tamaño)			
ISSF CM	MEDIO DE PRUEBA (EVIDENCIAS A PRESENTAR POR PROVEEDOR)	CUÁNDO	
3.3	Retención a bordo de todos los túnidos capturados	En caso de grandes cerqueros (> 335 m ³ FHV) el proveedor SIEMPRE debe verificar que el barco está en el PVR de ISSF con todas las marcas "verdes" en el momento de captura. En el caso de barcos de menos de 335 m ³ FHV, y tampoco estén registrados en el PVR, el proveedor debe proporcionar evidencia de la política del buque respecto a la retención total de túnidos o indicación de la norma de la OROP que obligue a dicha retención total.	Con anterioridad a la entrega.
3.4	Formación de patrones y capitanes, "best practices"	LSPS debe estar en el PVR con todas las marcas verdes. En caso de cerquero de menos de 335 m ³ FHV que no esté en el PVR, el proveedor debe identificar al patrón/capitán en el momento de la captura del atún a suministrar y demostrar que dicho patrón/capitán ha recibido la formación requerida por ISSF. NOTA IMPORTANTE: los barcos DE CERCO de menos de 30 GT se consideran artesanales y no se les aplica este requisito ISSF CM 3.4.	Con anterioridad a la entrega.
3.5	Non-entangling FADs	Se aplica tanto a barcos de cerco como a "Supply & Tender Vessels": GCG recuerda a todos sus proveedores que la conformidad con este requisito de ISSF (así como con el resto de las exigencias de ISSF) es de obligado cumplimiento, cláusula contractual, para toda transacción realizada con GCG, de manera que requerimos a nuestros proveedores de atún y productos con atún una DECLARACIÓN POR ESCRITO en la cual se nos indique la dirección web donde podemos encontrar su política pro FADs no-enmallantes. En caso de que el proveedor no cuente con página web, debe enviarnos una declaración de conformidad con la adopción de la medida de conservación de ISSF antes de la fecha límite del 18 de abril de 2017. Si el barco es miembro de una flota o asociación de flota que cuenta con una política pública sobre utilización de FADs no-enmallantes, que iguale o sobrepase los requisitos establecidos en el documento "ISSF Guidelines for NE FADs", el barco debe contar con una política de adhesión a la política de la flota o asociación de la que forma parte.	Inmediata.
4.2	Identificador Único de Buque (UVI) para cerco	Todo barco (incluido los que faenan a cerco) de más de 12 metros LOA o bien debe tener un IMO (si es elegible para ello por faenar fuera de aguas de jurisdicción nacional) o bien no lo tiene por faenar exclusivamente en aguas nacionales. En este último caso debe contar con un TUVI otorgado por CLAV: http://www.tuna-org.org/GlobalTVR.htm o un UVI dado por ISSF: http://iss-foundation.org/download-monitor-demo/download-info/uvi-and-imo-number-instructions/ NOTA: Para barcos de cerco muy pequeños ("very small purse seiners", VSPS) que se definen como aquellos de menos de 30GT, se acepta la equivalencia: < 30GT = < 12m LOA.	Con anterioridad a cada entrega.
4.4(a)	Transbordos	En la información de trazabilidad ya señalada (ISSF CM 2.1) ya se establece que el proveedor debe enviar a GCG información completa y detallada tanto de la actividad de pesca como de cualquier eventual TRANSBORDO para verificar que el atún adquirido no ha sido objeto de transbordo no autorizado.	Con anterioridad a cada entrega.
4.4(b)(i)	Excepción para barcos que faenan en aguas PNG	Si el barco cumple las siguientes tres condiciones: a) menos de 600 tm de capacidad de carga; b) pesca exclusivamente en PNG; c) tiene base en PNG y está asociado a transformador en PNG; el proveedor proporciona evidencia de que el transbordo cumple la normativa oficial PNG ("declaración de transbordo").	Con anterioridad a cada entrega.

GRANDES BUQUES DE CERCO (LSPS, > 335 m³ FHV)		
ISSF CM	MEDIO DE PRUEBA (EVIDENCIAS A PRESENTAR POR PROVEEDOR)	CUÁNDO
4.3(a) 100% presencia de observadores	En caso de grandes cerqueros (> 335 m ³ FHV) el proveedor SIEMPRE debe verificar que el barco está en el PVR de ISSF con todas las marcas "verdes" en el momento de captura.	Con anterioridad a cada entrega.
6.2(a) Los barcos deben estar en el registro LSPS de ISSF	En caso de grandes cerqueros (> 335 m ³ FHV) el proveedor SIEMPRE debe verificar que el barco está en el PVR de ISSF con todas las marcas "verdes" en el momento de captura.	Con anterioridad a cada entrega.
6.2(b) Exepción registro LSPS de ISSF para barcos PNA	En caso de grandes cerqueros (> 335 m ³ FHV) el proveedor SIEMPRE debe verificar que el barco está en el PVR de ISSF con todas las marcas "verdes" en el momento de captura.	Con anterioridad a cada entrega.
6.2(e) Flotas con barcos que no cumplen CM 6.2 "Capacity"	En caso de grandes cerqueros (> 335 m ³ FHV) el proveedor SIEMPRE debe verificar que el barco está en el PVR de ISSF con todas las marcas "verdes" en el momento de captura.	Con anterioridad a cada entrega.
7.3 Compra (100%) a LSPS registrados/conforme en PVR	En caso de grandes cerqueros (> 335 m ³ FHV) el proveedor SIEMPRE debe verificar que el barco está en el PVR de ISSF con todas las marcas "verdes" en el momento de captura.	Con anterioridad a cada entrega.
GRANDES BUQUES PALAGREROS (Large Scale Longliners, > 20m LOA)		
ISSF CM	MEDIO DE PRUEBA (EVIDENCIAS A PRESENTAR POR PROVEEDOR)	CUÁNDO
4.4(c) Prohibición transbordos no controlados	El proveedor debe enviar evidencias documentales de la presencia de observador bien en el Large Scale Longliner bien en el buque mercante al que se transborda. Se enviará a GCG las "declaraciones de transbordo" de las OROPs, que deben estar firmadas por el observador presente durante el transbordo. Esta documentación debe ser enviada a GCG previamente al envío del atún y GCG debe aceptar explícita y documentalmente dicho envío.	Previamente al envío de la mercancía a instalaciones de GCG